



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0173-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0146/2024, del día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la Impugnación a la Resolución núm. 60 emitida por la Comisión Electoral Interna del Partido Revolucionario Moderno (PRM), interpuesta por el señor Angry Reynoso, contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0146/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0173-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA la excepción de inconstitucionalidad por vía difusa planteada por el recurrente, ya que dicha parte no estableció de manera clara cual artículo o norma ataca por esa vía, además por la solución dada al presente caso.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión presentado por la parte demandada, Partido Revolucionario Moderno (PRM), con respecto a la extemporaneidad, y en consecuencia, declara inadmisibile la presente Impugnación a la Resolución núm. 60 emitida por la Comisión Electoral Interna del Partido Revolucionario Moderno (PRM), incoada en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por el señor Angry Reynoso, contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), por haber sido presentada fuera del plazo de treinta (30) días francos establecidos en el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (01) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mntp



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL